

Al contestar refiérase al oficio Nº **10427**

14 de julio de 2021 DCA-2755

Señor Robert Venegas Fernández Director Administrativo Financiero HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO (HNP) CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto:

Se autoriza al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social para adquirir, mediante contratación directa pruebas efectivas (Protombina (TP), Tromboplastina parcial (TTP), Fibrinógeno, Dímero D, Hemocultivos y Presepsina, para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19; por un plazo de tres meses y por un monto máximo de ¢64.623.825,00 (sesenta y cuatro millones seiscientos veinte tres mil ochocientos veinticinco colones exactos). Lo anterior, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

Nos referimos a su oficio No. DG-DAF-0452-2021 de fecha 25 de junio del 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

Mediante oficio No. 09899 (DCA-2631) del 05 de junio del 2021, esta División requirió información adicional para efectos de resolver la gestión presentada, lo cual fue atendido por la Administración mediante oficio No. DG-DAF-0479-2021 del 06 de junio del mismo año.

I. Justificaciones de la solicitud.

Inicia la Administración citando el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, que declara la situación de emergencia nacional por la pandemia, provocada por el Covid-19, así declarada también por la Organización Mundial de la Salud.

Explica que la CCSS se ha preparado para la atención de la población mediante un plan de atención, el cual consiste en utilizar infraestructura existente para atender a los pacientes que tengan la enfermedad de manera leve, a moderada o severa. Indica que el HNP es una de las unidades encargadas de atender la emergencia, por lo que se ha determinado la necesidad de realizar la adquisición de insumos adicionales para habilitar y atender a los usuarios de leve



y mediana complejidad ubicados en las Áreas Covid-19-HNP.

Señala que actualmente el Hospital cuenta con 170 camas y una ocupación que oscila entre el 60% y 70%, según el Programa SIAH-ARCA, Servicio de REDES, H.N.P. Además, argumenta que la Gerencia Médica de la Institución solicitó a las autoridades del HNP, la reconversión de 4 pabellones que incluyen las áreas de hospitalización de personas adultas mayores mujeres y personas adultas mayores de ambos sexos.

Manifiesta que según oficio No. SJD-1422-2020 del 19 de agosto de 2020, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, autorizó la reconversión de camas hospitalarias ante la pandemia de Covid-19, en las instalaciones del Hospital como parte de la Fase III de expansión para abordaje moderado-básico.

Indica que en la actualidad el comportamiento de la pandemia muestra un escenario fatalista ante el comportamiento al alza de la demanda, la ocupación en atención a pacientes de mediana y leve complejidad oscila entre el 60% al 70% y el funcionamiento de los cuatro módulos previsto para este fin, registran un comportamiento alto en su ocupación, aunado a que el centro hospitalario empezó a recibir una cantidad de pacientes referidos de diferentes centros como CEACO, Hospital San Juan de Dios, Hospital México y Hospital Calderón Guardia, y ahora de todo el país, para iniciar su proceso de desescalada.

Manifiesta que el 08 de junio pasado, inició el procedimiento contractual mediante plataforma SICOP de los insumos requeridos, por lo que considera de suma importancia contar con el aval de esta Contraloría General para poder continuar el requerimiento, porque actualmente los equipos que realizan las pruebas están ubicados e instalados en el laboratorio clínico y el espacio físico es escaso.

Detalla la necesidad de lo requerido para los siguientes tres meses tal y como se muestra a continuación:

Código	Cuenta presupuestaria	Prueba	Proyección pruebas mensuales	Costo unitario \$	Costo unitario (TC:630)	Costo mensual	Proyección 3 meses
2-88-25-0058	2219	Tiempo Protrombina	1350	1,25	₡ 787,5	1.063.125,00	3.189.375,0
2-88-25-0062	2219	Tiempo de Trombo plastina parcial	1350	1,25	© 787,5	1.063.125,00	3.189.375,0
2-88-25-0678	2219	Fibrinógeno (método de Clauss)	350	3,00	© 1.890,0	661.500,00	1.984.500,0
2-88-25-0057	2219	Dímero D	1625	15,9	©10.017,0	16.277.625,00	48.832.875,0
2-88-69-1008	2219	Presepsina	200	13.0	Ø8.190,0	1.638.000,00	4.914.000,0
2-88-14-0105	2219	Hemocultivos	200	6.65	¢4.189,5	837.800,00	2.513.400,0
	I .	P	1	I.C	Total	¢21.541.175,00	€64.623.525,0

Explica que las pruebas Tiempo Protrombina (TP), Tiempo de Trombo plastina parcial (TPT), Fibrinógeno y Dímero D se procesarán en equipo automatizado instalado en el laboratorio clínico mediante la modalidad de pruebas efectivas. Señala que los datos obtenidos de la estadística de este servicio en los últimos tres meses les permiten realizar una proyección



de consumo de las pruebas que se requerirán en la atención de los pacientes con Covid-19 en el Hospital y adjunta costos proyectados de las pruebas de coagulación del Laboratorio Clínico del HNP.

Señala que aunque la mayoría de los pacientes que ingresarán al HNP-Covid-19 ya habrán superado la fase inflamatoria de la enfermedad, aún existe la posibilidad que presenten complicaciones trombóticas como por ejemplo trombosis venosa profunda y tromboembolismo pulmonar. Por lo tanto, argumenta que deben contar con las herramientas necesarias para hacer el diagnóstico e iniciar tratamiento en forma oportuna y, asegurarse de la disminución significativa del Dímero D, así como de otros marcadores inflamatorios, es uno de los criterios que sustentan el eventual egreso de estos pacientes.

Alega que se debe tomar en cuenta que algunos pacientes vendrán con anticoagulación instaurada de otros centros por complicaciones inherentes del Covid-19 o por morbilidades propias del paciente por lo que será necesario hacerles controles de seguimiento tanto de pruebas de coagulación como marcadores relacionados.

Argumenta que las <u>pruebas de presepsina</u> se procesarán en equipo automatizado instalado en el laboratorio clínico mediante la modalidad de pruebas efectivas y los datos obtenidos de la estadística de este servicio en tres meses del año 2021 les permiten realizar una proyección de consumo de las pruebas que se requerirán en la atención de los pacientes con Covid-19 en el HNP. Adjunta los costos proyectados.

Menciona que muchos de los pacientes que se reciben, requieren de dosis altas de esteroides como parte de su tratamiento para combatir el Covid-19; lo que causa inmunosupresión con la consiguiente aparición en días subsecuentes de infecciones bacterianas severas. Así, considera importante contar con marcadores de sepsis que aporten información trascendental en el momento que un paciente empieza de nuevo con fiebre para realizar un adecuado diagnóstico diferencial y documentar el deterioro de su estado clínico, pues es necesario intervenir a la mayor brevedad para evitar que una infección bacteriana progrese y complique el pronóstico del usuario.

Indica que los <u>hemocultivos</u> se procesarán en equipo automatizado instalado en el laboratorio clínico mediante la modalidad de pruebas efectivas y, los datos obtenidos de la estadística de este servicio en tres meses del año 2021 les permiten realizar una proyección de consumo de las pruebas que se requerirán en la atención de los pacientes con Covid-19 en el Hospital. Además, alega que se debe considerar que la técnica adecuada de procesamiento de hemocultivos implica que debe hacerse dos pruebas simultáneas al mismo paciente para descartar cualquier posible contaminación. Adjunta costos proyectados de las pruebas de hemocultivos del Laboratorio Clínico del HNP.

Indica que una de las principales complicaciones que enfrentan estos pacientes son las neumonías bacterianas, las cuales son causadas por bacterias con un perfil de sensibilidad antibiótica muy diferente al que se manejan en el HNP, pues estas personas estuvieron ingresadas en salones generales y unidades de cuidado intensivo donde se conoce que existe una alta resistencia a antibióticos.

Explica que aunque se inicia antibiótico terapia en forma empírica como corresponde en estos casos, es de vital importancia contar lo antes posible con la identificación del germen responsable y su perfil de sensibilidad, para hacer los ajustes correspondientes en las



coberturas y hacer un uso racional de estos medicamentos.

Menciona que este análisis se realizó en conjunto y se fundamentó tomando como referencia las pruebas sugeridas por los profesionales en medicina interna de este hospital, los cuales serán los encargados de la atención directa de los pacientes. Así, indica que el personal médico que atiende a este tipo de pacientes debe contar con las herramientas diagnósticas para un abordaje más integral.

Explica que cuando se inició el traslado de pacientes Covid al Hospital Nacional Psiquiátrico, se habló de una población en proceso de recuperación, en su última etapa para dar de alta, aspecto que se estuvo manejando en la primera etapa, pasando a ocupar máximo dos módulos con características muy similares entre sí.

Sin embargo, señala que cuando se decidió cerrar camas leves en hospitales y centralizar en el Hospital Calderon Guardia y Hospital Nacional Psiquiátrico se da una variación en la condición de los pacientes a atender, donde al ser estos ingresados directamente al inicio de los padecimientos, pueden darse situaciones que agravan su condición lo que exigió tomar diversas medidas entre las cuales estaban la contratación de gases a una mayor escala que la inicial, pero esto también se vio reflejado en la cantidad de pruebas que se requieren para la atención de los pacientes con condiciones de mayor gravedad que se están atendiendo y que se realizaban en otros centros en el momento de su internamiento.

Argumenta que a raíz de lo anterior, se incrementó la cantidad de pruebas a requerir y menciona que actualmente se está ante un proceso de compra ordinaria, por lo que se hace urgente la necesidad de contar con las pruebas.

Menciona que actualmente no cuentan con existencias vigentes del insumo requerido, por lo que considera de importancia contar a la menor brevedad posible con las pruebas ya que constituyen elementos vitales para un abordaje adecuado por parte de los médicos tratantes. Aporta costos proyectados de las pruebas de coagulación, de presepsina y hemocultivos del Laboratorio Clínico del HNP.

Además detalla el estado actual de la compra ordinaria No. 2021CD-000019-0001102304, la cual se encuentra en proceso de dictado del acto final.

Por último, adjunta certificación de contenido presupuestario necesario para realizar la presente compra, el cual es propio del Hospital.

II. Criterio de la División.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Al respecto, el artículo 80 de la citada Ley establece:

"Artículo 80.-Supuestos. En casos de urgencia y para evitar lesiones del interés público, daños graves a las personas y daños irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación; incluso podrán dictarse procedimientos sustitutivos.



En estos supuestos y para el control y la fiscalización correspondiente, la administración estará obligada a solicitar, previamente, a la Contraloría General de la República, la autorización para utilizar este mecanismo. La petición deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles siguientes. El silencio del órgano contralor no podrá interpretarse como aprobación de la solicitud.

La autorización podrá ser requerida y extendida en forma escrita o verbal, según lo regule la Contraloría General de la República."

En el caso particular, se tiene que la Administración justifica la solicitud en estudio en que si bien la mayoría de los pacientes que ingresarán al Hospital ya habrán superado la fase inflamatoria de la enfermedad, aún existe la posibilidad que presenten complicaciones trombóticas, por lo que se hace necesario contar con estas pruebas a fin de realizar el diagnóstico e iniciar tratamiento en forma oportuna.

Además, explica que se debe tomar en cuenta que algunos pacientes vendrán con anticoagulación instaurada de otros centros por complicaciones inherentes del Covid-19 o por morbilidades propias del paciente, por lo que será necesario hacerles controles de seguimiento tanto de pruebas de coagulación como marcadores relacionados.

Asimismo, el Hospital manifiesta que requieren la compra de manera urgente por cuanto se incrementó la cantidad de pruebas a requerir ya que las autoridades de la CCSS decidieron cerrar camas leves en hospitales y centralizar en el Hospital Calderón Guardia y Hospital Nacional Psiquiátrico los pacientes a atender.

Es por ello que esta División, de conformidad con el citado artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y los principios que rigen la materia, está anuente a autorizar al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social para que adquiera en forma directa las pruebas efectivas requeridas, ya que son necesarias para realizar los controles de seguimiento en los pacientes y así realizar el diagnóstico e iniciar tratamiento en forma oportuna. Lo anterior considerando, que estas pruebas han requerido de una alta demanda, y que para ello, ya la Administración se encuentra en proceso de adjudicación de un nuevo proceso, sin embargo ante un eventual riesgo de desabastecimiento, resulta oportuno se provea a la institución de un mecanismo para obtener esos insumos de manera oportuna.

Por otra parte, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, la Administración puede utilizar el procedimiento de urgencia regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Específicamente el citado artículo señala:

"Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar



las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006."

Al respecto, es necesario aclarar que a partir de la coyuntura actual y dada la citada declaración del estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19, se torna indispensable que la Administración adquiera de manera oportuna, eficaz, eficiente y expedita las materias primas, medicamentos, insumos y equipos requeridos a fin de que el sistema de salud no se vea impactado y, por ende la vida humana.

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica, la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Además, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la enfermedad Covid-19 resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social adquiera en forma directa pruebas efectivas



(Protombina (TP), Tromboplastina parcial (TTP), Fibrinógeno, Dímero D, Hemocultivos y Presepsina, por un plazo de tres meses y por un monto máximo de ϕ 64.623.825,00 (sesenta y cuatro millones seiscientos veinte tres mil ochocientos veinticinco colones exactos). Ello, sujeto a las condiciones que se indicarán en el siguiente apartado.

III. Condicionamientos bajo las que se otorga la autorización.

La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- 1. Se autoriza al Hospital Nacional Psiquiátrico, a contratar en forma directa pruebas efectivas (Protombina (TP), Tromboplastina parcial (TTP), Fibrinógeno, Dímero D, Hemocultivos y Presepsina, para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19; por un plazo máximo de tres meses y hasta por un monto de ¢64.623.825,00 (sesenta y cuatro millones seiscientos veinte tres mil ochocientos veinticinco colones exactos), lo que ocurra primero. En caso de agotarse el contenido presupuestario reservado para dicha contratación antes de dicho plazo, los efectos de la presente autorización quedarán sin efecto.
- 2. Para la realización de la contratación directa aquí autorizada, la Administración deberá invitar al menos a tres proveedores idóneos de los insumos requeridos. En caso de contarse con una cantidad inferior a este número, podrá invitar a los que identifique bajo esa condición, y adjudicar al que resulte idóneo una vez efectuados los estudios respectivos. Lo anterior deberá encontrarse debidamente acreditado en el expediente de la contratación que se levante al efecto.
- 3. La Administración deberá adoptar las medidas adecuadas de control interno durante la fase de ejecución de la contratación.
- 4. El acto de adjudicación deberá dictarse por quien tenga la competencia para ello.
- 5. Será responsabilidad de la Administración, verificar que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente autorización, y verificar que tales recursos puedan utilizarse válidamente para amparar la adquisición de los insumos que aquí se autorizan.
- 6. Es deber de la Administración verificar que la empresa contratista, se encuentre debidamente al día con las obligaciones con la seguridad social.
- 7. Deberá conformarse un expediente que contenga todas las actuaciones para una eventual fiscalización posterior.
- 8. Será responsabilidad de la Administración, verificar que en la contratación se verifique que la firma contratista no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones regulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- 9. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF y con las obligaciones



del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024), esto último en cuanto al impuesto a personas jurídicas, según corresponda.

- 10. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
- 11. En fase de ejecución resultan plenamente aplicables las regulaciones dispuestas en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
- 12. Por la naturaleza de esta autorización no es posible aplicar nuevos contratos al amparo del artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad del señor Robert Venegas Fernández en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo. En caso de no corresponder dicha verificación a su competencia, deberá instruir o comunicar a la dependencia correspondiente, para ejercer el control sobre los condicionamientos indicados en la presente autorización.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza Gerente de División

Natalia López Quirós Fiscalizadora Asociada

NLQ/EHL/mtch

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social CC: Auditoria Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 17934-18384-18447-18849

G: 2020003408-3

Expediente: CGR-SCD-2021004008

